

Dec. núm. 36-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 71 personas. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10784 del 26 de diciembre de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AIDA PEREZ	018-0025515-8	10,000.00
2	ANA MIRELY ARIAS LUPERON DE FERRERAS	018-0034499-4	10,000.00
3	ANIBAL FELIZ	019-0006601-8	10,000.00
4	ANIBAL PEREZ GIL	019-0013779-3	10,000.00
5	ANTONIA MORILLO PACA	001-0191784-7	10,000.00
6	ARISMENDYS MENDEZ FELIZ	019-0000544-6	10,000.00
7	BERNARDITA ALCANTARA JAVIEL	016-0002643-7	27,483.49
8	BERNARDO ALCANTARA FELIZ	019-0000731-9	10,000.00
9	BIENVENIDA URBAEZ GOMEZ	018-0026809-4	10,000.00
10	BOLIVAR URBAEZ	019-0010167-4	10,000.00
11	CARLOS CRUZ	049-0044827-7	10,000.00
12	CARMEN MARIA RUIZ ROJAS DE BRITO	001-0518184-6	52,222.22
13	CARMEN NERFATIS ENCARNACION BAEZ DE BAEZ	002-0069268-9	10,000.00
14	CARPIO AGUERO	402-2227138-5	10,000.00
15	CECILIA MARIANO	001-1091520-4	10,000.00
16	CESAR ALCANTARA FELIZ	001-0261351-0	10,000.00
17	CIRILO ANTONIO GARCIA VASQUEZ	054-0058506-2	17,710.00
18	DANILO TRINIDAD PEREZ MOREL	001-0753202-0	10,000.00
19	DENNYS VIOLETA RUIZ MEDINA	001-0803743-3	10,000.00
20	DOMINGO FRANCIS REYNOSO MEJIA	003-0051803-2	10,000.00
21	DURBINA ALCANTARA ALCANTARA	019-0009410-1	10,000.00
22	EDUARDO ANDRES MEDINA CERDA	001-0306276-6	10,000.00
23	FELICITA FELIZ TERRERO	019-0004339-7	10,000.00
24	FRANCISCA JACQUELINE JOAQUIN CAPELLAN DE ACOSTA	055-0018975-7	10,000.00
25	FRANCISCO EUGENIO GOMEZ ALMONTE	001-0019396-0	40,000.00
26	FREDDIS NOVAS REYES	020-0005381-5	10,000.00

27	GENY SAMBOY PEREZ	018-0030922-9	10,000.00
28	GUARIONEX CARABALLO	068-0011613-6	39,333.33
29	GUEMOS TORRES	023-0008543-4	22,553.40
30	HECTOR ANDRES PANIAGUA MATIAS	001-0507421-5	46,222.22
31	HEMELINDA FELIZ FERRERAS DE FERRERAS	019-0002183-1	10,000.00
32	HIRMA YSABEL APONTE CHAPMAN	001-0940663-7	19,264.44
33	HUASCAR MARTIN SAMBOY PEREZ	018-0030923-7	10,000.00
34	JACKELINE MARITZA GONZALEZ VARGAS	001-0269785-1	78,000.00
35	JESUS MARIA FERRERAS PEREZ	019-0000487-8	10,000.00
36	JOSE ALFONSO DE PEÑA CASTILLO	402-5842524-4	10,000.00
37	JOSE ANTONIO FELIZ ALCANTARA	019-0001186-5	10,000.00
38	JOSE ANTONIO NOVA FELIZ	019-0009245-1	10,000.00
39	JOSE DE JESUS QUEZADA REYNOSO	047-0073877-8	10,000.00
40	JOSEFINA CUEVAS MENDEZ DE DIAZ	001-1437987-8	10,000.00
41	JUAN MARTE	001-1007664-3	10,000.00
42	JUAN MELO HENRIQUEZ	001-0407065-1	13,631.00
43	JULIO CESAR REYES DE LOS SANTOS	001-1011747-0	10,000.00
44	JULITA FELIZ SANTANA	019-0001248-3	10,000.00
45	LEONCIO CONCEPCION MERCEDES	001-0539565-1	10,000.00
46	MANUEL EMILIO ALCANTARA	019-0000285-6	10,000.00
47	MARIA ALFONSO RIJO	001-0953816-5	10,000.00
48	MARIA VIVINA CAPELLAN HERNANDEZ	001-0106612-4	10,000.00
49	MARITZA MIGUELINA CORDERO SANTANA	001-0811997-5	10,000.00
50	MATILDE FERRERAS PAREDES	019-0015286-7	10,000.00
51	MAYRA ELIZABETH DEL CARMEN PICHARDO FERNANDEZ	001-0086055-0	56,762.71
52	MERCEDES ALCANTARA	019-0009418-4	10,000.00
53	MIGUEL FELIZ ALCANTARA	019-0005365-1	10,000.00
54	MIGUELINA CELESTE DE LAS MERCEDES LIRIANO BODDEN	044-0004577-1	14,894.44
55	NARCISA MERCEDES OSORIA	001-0755791-0	10,000.00
56	NELSON GARCIA OZUNA	001-0663429-8	10,000.00
57	OMAR EMILIO CORNIELLE MARTINEZ	001-0086344-8	19,200.00
58	ORMEDO FELIZ MEDRANO	019-0010034-6	10,000.00
59	PANTALEON MOREL DE LEON	002-0009244-3	10,000.00
60	PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ MOLANO	001-0328392-5	80,000.00
61	RAFAEL ANTONIO ROJAS GOMEZ	055-0018739-7	80,000.00
62	RAFAEL SANTANA GONZALEZ	001-0070220-8	19,502.59
63	RAFAEL TOMAS HERNANDEZ	031-0226749-3	26,169.60
64	RAMON URBAEZ GOMEZ	019-0001453-9	10,000.00

65	ROSA DAYSI DE JESUS AGRAMONTE RINCON	049-0019548-0	71,555.56
66	RUFINA FERNANDEZ NUÑEZ	001-0181971-2	72,000.00
67	SANTANA ALCANTARA FELIZ	019-0002433-0	10,000.00
68	SEGUNDO MONTERO	001-0444161-3	10,000.00
69	SUSANA PARRA DE JIMENEZ	031-0191952-4	10,000.00
70	YDALIA MERCEDES FELIZ ALCANTARA	019-0000423-3	10,000.00
71	YSABELITA PEÑA FELIZ	019-0008178-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER